



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2008-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Concejo Municipal, como atribución natural, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 04.JUNIO.2006, se publicó la Ordenanza Municipal N° 10-2006-MPT, que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Pasajeros de la Provincia de Trujillo; estableciendo en su artículo 25°, que las empresas del servicio de transporte regular, sólo podrán incorporar vehículos por reemplazo o sustitución;

Que, en la actualidad las empresas del servicio de transporte público regular, mantienen flotas habilitadas por el periodo de vigencia de sus correspondientes permisos de operación, esto es en el caso de Ómnibus: al año 2011, Camionetas Rurales: 2011, y, Colectivos: al año 2010; circunstancia que impide la presentación y/o oferta de nuevas flotas vehiculares hasta su culminación;

Que, por motivos de mantenimiento y/o reparación mecánica algunas unidades vehiculares de las empresas del servicio del transporte regular (Ómnibus, Camioneta Rural-Combi, y, Taxi Regular-Colectivo), no fueron ofertadas conjuntamente con las correspondientes flotas vehiculares al momento de renovar sus permisos de operación actualmente vigentes;

Que, lo descrito ha generado reiteradas peticiones de orden individual y colectivo, por parte de las Empresas y gremios de representación, a fin de permitir una formal habilitación y por ende incorporación de las unidades vehiculares que por razones de mantenimiento y/o reparación mecánica no pudieron conformar las flotas ofertadas al momento de petitionar la renovación de los permisos de operación en el año 2006;

Que, permitir por excepción y única vez, la incorporación de unidades, vía la modalidad de incremento, redundará en un mayor beneficio social para los operadores del servicio;

Que, no obstante lo expuesto, las unidades que se encuentren inmersas dentro de los alcances del dispositivo local, deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPT, así como, con las condiciones de acceso contempladas en la sección segunda del citado dispositivo;

Que, en tanto se definen las políticas generales de transporte urbano e interurbano y se aprueba la correspondiente Ordenanza Marco, es necesario dictar medidas de carácter provisional a fin de viabilizar la solución de los problemas que se presenten, como en este caso, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, La Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y, sus correspondientes reglamentos; aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

**ORDENANZA QUE APRUEBA POR EXCEPCIÓN Y ÚNICA VEZ LA
INCORPORACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES A LAS FLOTAS HABILITADAS
DE LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS
DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Las Empresas del servicio de transporte regular de pasajeros de la provincia de Trujillo, en la modalidad de Ómnibus-Microbuses, Camionetas Rurales y Colectivos, podrán, a través de sus representantes legales, por excepción y única vez, solicitar la incorporación de vehículos por incremento a sus flotas habilitadas para la vigencia de su correspondiente permiso de operación, dentro del término perentorio de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades vehiculares que sean objeto de la solicitud de incorporación al amparo de lo establecido en el artículo precedente, deberán ser unidades que han integrado anteriores flotas habilitadas; asimismo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 10-2006-MPT, así como, las condiciones de seguridad y calidad que prescribe el artículo 16° de la citada disposición local.

ARTÍCULO TERCERO: La incorporación de vehículos a que se refiere el artículo primero, no podrá exceder del 5 % del total de la flota vehicular en actual servicio, por cada modalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.



CA

**CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE**

PUBLICADO EN EL DIARIO *LA REPUBLICA*
EDICION DE FECHA *20-05-08*